



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO N° 2020-00524-00

Revisado el presente asunto, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte actora allega constancia de envío de notificación personal al demandado a su dirección física con resultado positivo, sustentando esa diligencia en el Decreto 806 de 2020.

Dicha notificación no se tendrá en cuenta, puesto que el abogado pretende aplicar el citado decreto, con una dirección física y no la dirección electrónica o canal digital, pues cabe recordar que el Decreto 806 (ibídem), se profirió de cara a la emergencia sanitaria que afronta el país, para utilizar preferencialmente las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC`S, es decir, la implementación de medios virtuales en los procesos judiciales.

Por lo tanto, se advierte al profesional del derecho que, si pretende dar aplicación al decreto 806 del 2020, lo debe realizar por medio del canal digital de la parte demandada, pues la naturaleza del decreto es la implementación de las TIC. (Véase la sentencia C-420 del 2020).

Ahora bien, si lo que pretende es usar la dirección física del demandado para efectos de notificación como en efecto lo hizo, debe dar aplicación a los artículos 289 y SS. Del C. G, del P., iniciando con el envío de la citación para notificación personal y posteriormente con la notificación por aviso, por lo que no es de recibo hacer uso del decreto, al pretender notificar personalmente a la dirección física por medio de correo postal autorizado, así que se reitera que no se tendrá en cuenta dicho envío.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice las actuaciones pertinentes a efectos de la notificación personal al demandado, ya sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 y SS del C.G.P., o como lo dispone el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de la parte demandante adjunto a este auto, la respuesta emitida por la EPS SURA.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 080**
fijado hoy **14 DE MAYO DE 2021**

RADICADO 2020-00524

EPS



Medellín, 20 de noviembre de 2020

Señor (a)

05360.40.03.002.2020.00524.00

LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO

Oficio 1052/2020/00524

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad

Carrera 52 51 - 68 of 102 ed Nacional judicial

3728167

ITAGUI ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 16/10/2020 y recibido en nuestras oficinas el 20/11/2020 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 8347678	GERMAN ANTONIO CIFUENTES MARTINEZ	CL 55 # 50 32 ITAGUI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
2811169	TITULAR	Pensionado
Celular	Correo electrónico	
3015263210	GLORIAPCIFU2@HOTMAIL.COM	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900336004	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE	CARRERA 10 NO 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTA	2170100	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 20111320780638

.....
 Barranquilla 319 79 01
 Bogotá 489 79 41
 Cali 380 89 41
 Medellín 448 6115
 LINEA DE ATENCION 018000 519
 519